GENERAL SEGUROS

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.general.com.py I Asunción - Paraguay

CPN 28/16
Cont 350/16

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro :	Sección/Modalidad
31.1509.0005517.0000	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6

Domicilio: CONSTITUCION E/ L.A.DE HERRERA-CAJA CENTRAL-PISO 1 — Localidad: ASUNCION

Tomador: "CG TEC" SOCIEDAD ANONIMA ("CG TECNOLOGICAL" S.A) — Documento: 80062686-9

Domicilio: 12 DE OCTUBRE C/ IGUALDAD 591 — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las: 00:00 hs de	Vigencia Hasta las 24:00 hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
09/11/2016	28/10/2016	10/02/2020	1201	Gs. 104.999.998

Entre GRUPO GENERAL DE SEGUROS S A en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	10.356.364
I.V.A. s/Prima	1.035.636
Premio	11.392.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	11.392.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 3
De Fecha: 01/10/1982

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro

31-0016 | Res Nº 326/98 | Fec 16/09/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

NO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO. (RESOLUCIÓN SS SG Nº 073/2014 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		11.392.000
Cuota	Fecha	Monto Gs
0	17/11/2016	11.392.000
TOTAL		11.392.000

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S. A.

GENERAL SEGUROS

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.general.com.py I Asunción - Paraguay

Póliza Nro: 31.1509.0005517.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador "CG TEC" SOCIEDAD ANONIMA ("CG TECNOLOGICAL" S.A)

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION E/ L.A.DE HERRERA-CAJA CENTRAL-PISO 1, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 104.999.998.- (Guaranies: Ciento Cuatro Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Novecientos Noventa Y Ocho .-)

que resulte obligado a efectuarle:

''CG TEC'' SOCIEDAD ANONIMA (''CG TECNOLOGICAL'' S.A), con domicilio en 12 DE OCTUBRE C/ IGUALDAD 591, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la Renovación de Licencias Varias para el IPS, según Contrato N° 380/2016; correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE N° 28/16. ID N° 310.860.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

GENERAL SEGUROS

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.general.com.py | Asunción - Paraguay

DNCP

BICENTENARIO

CIRCULAR NROº 16 / 2011

Se aclara a las Unidades Operativas de Contratación (UOC), las Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP) y Proveedores que los Formularios de Garantías *(Mantenimiento de Oferta; Anticipo; Cumplimiento de contrato)* incluidos en los Pliegos Estándar aprobados por esta Dirección Nacional, constituyen pro-formas a ser utilizadas únicamente en el contenido de Garantías Bancarias tal como se indica en los respectivos formularios, no así cuando la caución sea instrumentada mediante Póliza de Seguro.

Esta aclaración es congruente con la normativa dictada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (BCP), a través de la Resolución SS.SG N° 114/10 del 09 de noviembre de 2010.

Ing. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

Asunción, 27 de mayo de 2011

GENERAL SEGUROS

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.general.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente, o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o por cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Esta cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.-

GENERAL SEGUROS

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.general.com.py I Asunción - Paraguay

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Clausula 1) Por la presente Póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las condiciones particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el limite de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Clausula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Clausula 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no efectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Clausula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino en sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado,

GENERAL SEGUROS

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.general.com.py I Asunción - Paraguay

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2. El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3. Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art 1606 y Art. 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4. La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación u otro concepto y constituirá el limite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5. El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6. El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7. El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8. Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9. El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10. El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 11. Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12. El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 13. Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14. Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15. Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS y DECLARACIONES

CLAUSULA 16. El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17. Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19. Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, ya todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 20. Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto contrario.-

CGTEC S.A.
SEGURIDAD INFORMÁTICA

Asunción, 09 de noviembre de 2016

Señores
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Atención: Lic. Sonia Ramírez, Jefe
Sección Seguros – DOC
P R E S E N T E

Ref.: Licitación Publica Nacional SBE N° 28/2016
"RENOVACIÓN DE LICENCIAS VARIAS PARA EL IPS"
Contrato N° 380/2016

Por la presente, cumplo en remitir la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al Contrato N` 380/16, suscripto en el marco de la licitación de referencia.

Se adjunta **Póliza de Caución N° 31.1509.0005517.0000** emitida por Grupo General de Seguros S.A.

Asimismo, en atención a la Nota 226/16 recibida en la fecha, por la cual informan que el plazo para la presentación de dicha póliza venció el 07 de noviembre pasado, cumplimos en comunicar que si bien el Contrato fue suscripto en fecha 28/10/2016, el mismo contenía un error en el RUC de nuestra empresa, por lo cual fue devuelto al IPS en fecha 04/11/2016 para la corrección correspondiente y posterior firma de la máxima autoridad del Instituto.

El contrato fue recibido nuevamente, con las correcciones correspondientes, en fecha 08/11/2016 (04 días después), con lo cual pudimos realizar las gestiones pertinentes para la obtención de la póliza recién el día de ayer, la cual nos fue entregada el día de hoy, motivo por el cual estamos haciendo entrega de la misma por este acto el día de hoy.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Abog. Oscar Chamorro
Presidente
CGTEC SOCIEDAD ANONIMA
SEGURIDAD INFORMATICA